



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS

Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la LXII Legislatura

DE LA COMISIÓN DE RECURSOS
HIDRÁULICOS POR EL QUE SE DESECHA LA
INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.

Honorable Asamblea:

A esta Comisión de Recursos Hidráulicos de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su dictamen, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Ossiel Omar Niaves López, del Grupo Parlamentario del PRI.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1, fracción XLII numeral 2 y 3; 45, numeral 6, e incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV, 162, 176, 177 y 182 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 1º de abril de 2014, el diputado Ossiel Omar Niaves López, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, presentó una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Aguas Nacionales.
2. En esa misma fecha, con el número de Expediente 4198 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Recursos Hidráulicos dicha iniciativa para efecto de su dictaminación.
3. Con fecha del día 23 de abril del 2014, la junta directiva de esta Comisión se reunió y dentro de los asuntos del orden del día se abordó el análisis de la iniciativa en mención, cumpliendo con lo que señala el artículo 85 de Reglamento para la Cámara de Diputados.

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Edificio F, 1º Piso, C. P. 15960, Delegación Venustiano Carranza, Tel. 50.36.00.00 Ext. 57221. Correo: comision.hidraulicos@congreso.com.mx

luz.ortiz@congreso.gob.mx
Coordinación de asesores.



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la LXII Legislatura

DE LA COMISIÓN DE RECURSOS
HIDRÁULICOS POR EL QUE SE DESECHA LA
INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.

Recibido el asunto, quienes integramos esta Comisión, procedimos al estudio del siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Para sustentar su iniciativa, el diputado Ossiel Omar Niaves López argumenta en la exposición de motivos esencialmente lo siguiente:

1. Que el agua es el recurso natural fundamental sustento de la vida y del desarrollo social y económico del hombre;
2. Que en el artículo 27, párrafo sexto, de nuestra constitución, se establece que la explotación, uso o aprovechamiento del agua no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, considerado como un mecanismo eficaz para la explotación racional y adecuada del recurso por los distintos sectores sociales y económicos;
3. En el mismo sentido, señala que en la ley reglamentaria, la Ley de Aguas Nacionales (LAN), se establece que la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante títulos de concesión o asignación otorgados por el poder Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua (Conagua);
4. Que en la observancia de estos títulos de concesión se presentan diversas irregularidades en la que operan miles de pozos de agua, como lo es su vencimiento, sobre todo en las regiones rurales;
5. Que es necesario otorgar a los usuarios de aguas nacionales un tiempo razonable de un año para poder realizar las gestiones legales para la prórroga de sus derechos;

-2-



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la LXII Legislatura

DE LA COMISIÓN DE RECURSOS
HIDRÁULICOS POR EL QUE SE DESECHA LA
INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.

6. Que en el caso de fallecimiento del titular de una concesión no exista algún derecho sucesorio, propone que puedan ser transmitidos los derechos de la concesión en el siguiente orden: *uno de los hijos del titular, al cónyuge, a la concubina o el concubinario, a uno de los ascendientes, a parientes colaterales dentro del primer y segundo grado, o a quien haya dependido económicamente del titular.* Y asimismo, que el sucesor pueda continuar con el trámite de la prórroga, en el mismo plazo de un año, señalado en el punto anterior, si el titular la hubiese presentado en tiempo y forma.

Sobre este punto, actualmente la Ley de Aguas Nacionales establece lo siguiente:

"Artículo 29 Bis 3: La concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales sólo podrá extinguirse por:

- I. Vencimiento de la vigencia establecida en el título, excepto cuando se hubiere prorrogado en los términos de la presente ley;*
- II. Renuncia del titular;*
- III. Cegamiento del aprovechamiento a petición del titular;*
- IV. Muerte del titular, cuando no se compruebe algún derecho sucesorio;*

...
...

Con base en lo anteriormente expuesto, el proponente somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con el siguiente



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la LXII Legislatura

DE LA COMISIÓN DE RECURSOS
HIDRÁULICOS POR EL QUE SE DESECHA LA
INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.

Decreto

Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 24, recorriéndose los demás en el orden sucesivo; se adicionan cuatro párrafos a la fracción IV del artículo 29 bis 3 y; se adicionan dos párrafos al artículo décimo cuarto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004, para quedar como sigue:

Ley de Aguas Nacionales

Artículo 24. ...

En el caso de fallecimiento del titular de la concesión o asignación, conforme a la fracción IV del artículo 29 bis 3, los sucesores podrán continuar con la solicitud de prórroga, si esta fue promovida por el titular dentro de los términos del párrafo anterior.

...

Artículo 29 Bis 3...

IV. ...

Cuando no exista disposición testamentaria por parte del titular, los derechos que amparen la concesión y asignación se transmitirán conforme al siguiente orden de preferencia:

- 1. A uno de los hijos del titular;*
- 2. Al cónyuge;*
- 3. A la concubina o el concubinario;*

-4-

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Edificio F, 1º Piso, C. P. 15960, Delegación Venustiano Carranza, Tel. 50.36.00.00 Ext. 57221. Correo: comision.hidraulicos@congreso.com.mx

luz.ortiz@congreso.gob.mx
Coordinación de Asesores.



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS

Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la LXII Legislatura

DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

4. A uno de los ascendientes;
5. A uno de los parientes colaterales dentro del primer y segundo grado y;
6. Quien haya dependido económicamente del titular,

El parentesco de los titulares y sus familiares se acreditará ante la "Autoridad del Agua" conforme a los términos de la legislación civil aplicable, y la dependencia económica mediante informaciones testimoniales que ante autoridad judicial o administrativa se rindan o bien, con documentación que extiendan la autoridades competentes.

Si al fallecimiento del titular resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del titular para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos de la concesión o asignación. En caso de que no se pusieran de acuerdo, la autoridad del agua lo hará en su defecto.

Cuando no existan sucesores, la "Autoridad del Agua" proveerá lo necesario para que los derechos correspondientes se transmitan conforme al Capítulo V de esta Ley.

Transitorios

Décimo Cuarto (...)

(...).

Los concesionarios que no hayan solicitado la prórroga de sus títulos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales dentro de los plazos establecidos en la ley, contarán con un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para solicitar la prórroga de las mismas, siempre que se trate de concesiones para usos agrícolas, pecuarios o domésticos. Asimismo, en este plazo la Comisión llevará a cabo una campaña de regularización administrativa de concesiones para la explotación, uso o



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la LXII Legislatura

DE LA COMISIÓN DE RECURSOS
HIDRÁULICOS POR EL QUE SE DESECHA LA
INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.

aprovechamiento de aguas nacionales. Los concesionarios que no gestionen la prórroga de sus títulos en el plazo establecido, serán sancionados por la Comisión de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de fallecimiento de los concesionarios, la Comisión otorgará el mismo plazo mencionado para solicitar la prórroga de los títulos en los mismos términos del párrafo anterior, a quien compruebe el derecho sucesorio de conformidad con las nuevas disposiciones contenidas en el presente Decreto.

(...).

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Después del análisis del contenido de la iniciativa, quienes integramos la Comisión de Recursos Hidráulicos, exponemos las siguientes

III. CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente en los argumentos del proponente sobre las irregularidades en la que operan actualmente en México miles de aprovechamientos de agua, tanto superficiales como subterráneas, en zonas rurales y urbanas.

Y considera que para atender esta situación la autoridad del agua debe fortalecer sus programas y estrategias orientadas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los títulos de concesión de aguas nacionales, así como a la regularización administrativa de los usuarios de dichas aguas nacionales, y que

-6-

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Edificio F, 1^{er} Piso, C. P. 15960, Delegación Venustiano Carranza, Tel. 50.36.00.00 Ext. 57221. Correo: comision.hidraulicos@congreso.com.mx

luz.ortiz@congreso.gob.mx
Coordinación de Asesores.



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS

Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la LXII Legislatura

DE LA COMISIÓN DE RECURSOS
HIDRÁULICOS POR EL QUE SE DESECHA LA
INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.

estas acciones, permeen a todos los sectores productivos con especial atención a los sectores agrarios de las comunidades rurales, para con ello, contribuir a un mejor desempeño de la actividad económica productiva y la preservación del recurso.

Sin embargo, respecto al punto central de la iniciativa consistente en la transmisión de los derechos de una concesión de aguas nacionales, en el caso específico del fallecimiento de su titular sin existir algún derecho sucesorio, esta pueda hacerse por la vía de **sucesión legítima -dispuesta por la ley-** a: *uno de los hijos del titular, al cónyuge, a la concubina o el concubinario, a uno de los ascendientes, a parientes colaterales dentro del primer y segundo grado, o a quien haya dependido económicamente del titular;* esta comisión legislativa considera improcedente por ser contradictorio con leyes secundarias de conformidad con los siguientes argumentos:

La Ley de Aguas Nacionales destaca en todo momento el **carácter público del recurso hídrico**: en el artículo 14 Bis 5 define el agua como *un bien de dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la Sociedad.*

En su artículo 3, fracción XIII, establece que una Concesión es un Título que otorga el Ejecutivo Federal (a través de la Comisión o del Organismo de Cuenca que corresponda), para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes.

En ese sentido, los **derechos concedidos en un Título de Concesión de aguas nacionales no implican un derecho de propiedad sobre el recurso que puedan ser heredados de facto o por disposición legal**, como sucede en los casos de propiedades privadas de las personas como terrenos, casas, etc.

-7-

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Edificio F, 1^{er} Piso, C. P. 15960, Delegación Venustiano Carranza, Tel. 50.36.00.00 Ext. 57221. Correo: comision.hidraulicos@congreso.com.mx

luz.ortiz@congreso.gob.mx
Coordinación de Asesores.



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la LXII Legislatura

DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Lo anterior se confirma al considerar lo establecido en el CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN SU ARTÍCULO 838, QUE A LA LETRA DICE: "NO PERTENECEN AL DUEÑO DEL PREDIO LOS MINERALES O SUBSTANCIAS MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NI LAS AGUAS QUE EL PÁRRAFO QUINTO DEL MISMO ARTÍCULO DISPONE QUE SEAN DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN."

Por tanto, si el titular de una concesión de aguas nacionales no hubiese designado sucesor de los derechos de su concesión, el estado tendrá el derecho de regular en beneficio social, el aprovechamiento de este recurso natural, *"con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana"* como se señala en párrafo tercero del artículo 27 de nuestra constitución política¹, y añadimos también, para asegurar las condiciones que garanticen el derecho humano al agua, establecido en el artículo cuarto de la misma constitución.

¹ Artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.- "La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la LXII Legislatura

DE LA COMISIÓN DE RECURSOS
HIDRÁULICOS POR EL QUE SE DESECHA LA
INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Recursos Hidráulicos somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por el diputado Ossiel Omar Niaves López, el primero de abril del año dos mil catorce.

Segundo. Archívense el expediente como asunto total y definitivamente concluido

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce.

POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS